

GUTIÉRREZ DEL MORAL, María Jesús, *El matrimonio en los Estados de la Unión Europea y la eficacia civil del matrimonio religioso*, Editorial Atelier, Barcelona, 2003, 255 pp.

Uno de los mayores riesgos de una monografía como la que comentamos radica en los vertiginosos cambios que están experimentando en nuestros días las realidades familiares y su juridificación. Por eso, comienza la autora con la advertencia de que *“los pocos estudios publicados hasta ahora se han vuelto (...) obsoletos, teniendo en cuenta los cambios que se han producido. A este mismo no se le puede augurar una larga vigencia si atendemos a los proyectos que ya conocemos, y que serán señalados”* (pág. 15). A partir de esta constatación, el discurso se desarrolla buscando un equilibrio entre la actualización de datos jurídicos y legislativos en materia matrimonial referidos a la Unión Europea y a los Estados miembros, y el planteamiento y análisis de determinadas cuestiones y conflictos jurídicos que de ello se derivan.

Este equilibrio significa, por una parte, que dicha actualización es mucho más que una simple puesta al día de la normativa vigente sobre la materia, pues la obra es el resultado de un importante esfuerzo de investigación, explicación, interpretación y síntesis de tales datos. A propósito de las legislaciones estatales, se aborda de manera sistemática tanto el esquema fundamental del matrimonio civil –tocando en cada caso los puntos neurálgicos de las respectivas legislaciones–, como el sistema matrimonial, con especial atención a la incidencia civil, donde la hay, del matrimonio religioso, al tratamiento jurisdiccional para supuestos de crisis, y, en todo caso, a las exigencias derivadas del principio de libertad religiosa y de conciencia, de igualdad, y demás principios conexos. Y esta atención preferencial al matrimonio religioso es singularmente patente en el tratamiento del Derecho internacional privado y, singularmente, del Reglamento de Bruselas, relativo a la competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, que, como se desprende del título del Capítulo 3, es abordado en cuanto tiene que ver con el reconocimiento de resoluciones canónicas. Todo lo cual no debe extrañar, porque el título general de la obra ya deja entrever ese particular interés en la eficacia civil del matrimonio religioso, natural por otra parte desde la perspectiva del eclesiasticista.

Al mismo tiempo, dicho equilibrio –y hay que decirlo, no porque desmerezca un ápice el interés de la obra, sino sólo para situar al futuro lector en el tipo de monografía con que se va a encontrar– comporta un cierto comedimiento a la hora de plantear formulaciones de fondo. En particular, no espere encontrar el lector, porque no es el propósito de la autora, una formulación explícita, de carácter general, sobre lo que debiera ser la juridificación

del matrimonio y de la vida de pareja desde una perspectiva de los valores éticos laicos, y en particular desde la perspectiva del principio personalista y del libre desarrollo de la personalidad, que es donde radica, pienso, el criterio por excelencia en el que se debe fundamentar el ordenamiento civil y del que queda aún bastante por desarrollar. Porque el trabajo del que tratamos se sitúa preferentemente en el plano de las realidades legales vigentes, aunque también es verdad que aporta datos e ideas jurídicamente muy relevantes, que invitan constantemente a la reflexión, y que se van desvelando a lo largo de la obra, a veces de forma explícita, otras de forma implícita, pero apuntando siempre a núcleos fundamentales donde anidan algunas de las cuestiones más controvertidas. Esta tarea se ve respaldada por oportunas observaciones y notas de carácter doctrinal, que ayudan a situar los respectivos posicionamientos.

La mayor virtud del libro es su utilidad, fruto del citado equilibrio. Con su lectura es posible hacerse cargo, inmediatamente pero con hondura, de cómo se resuelve la cuestión matrimonial en el marco de la Unión Europea, a través de las distintas soluciones de Derecho comparado y de las normas de conexión interna entre los Estados, y de cuáles son sus principales escollos, todo ello sin que la formulación de teorías sobre el presente y el futuro de la institución interrumpen el discurso o dificulten su comprensión, aunque, como se ha dicho, éste invite en todo momento a la reflexión.

La obra se divide en tres capítulos. El primero tiene carácter introductorio, y en él, tras una breve reseña histórica, se plantean las cuestiones más generales relativas a la libertad religiosa que tienen que ver con el sistema matrimonial en el seno de la Unión Europea. El problema fundamental es si de la libertad religiosa (y de conciencia) deriva o no el derecho a celebrar ritos matrimoniales religiosos con eficacia civil asociada, y aún a respetar civilmente ciertos contenidos institucionales del matrimonio religioso, en especial en lo jurisdiccional y en sus remedios desvinculatorios. Desde nuestro punto de vista, es claro que no, siempre que no se conculque el derecho personal, aunque sólo sea a efectos de conciencia e intraconfesionales, a actuar conforme a las propias creencias. Pero de hecho, las soluciones comparadas son dispares y el alcance de este reconocimiento y protección de la libertad religiosa puede verse matizado a favor de lo religioso por conceptos tales como el de laicidad positiva, o, como nos pone de manifiesto la profesora GUTIÉRREZ DEL MORAL, por el llamado principio de cooperación.

El segundo capítulo constituye el grueso de la monografía y está dedicado a los sistemas matrimoniales en la Unión Europea, incluyendo en ello, como ya se ha apuntado, además del sistema propiamente dicho, la regulación de los respectivos matrimonios civiles en sus elementos estructurales y desvinculatorios más significativos. La autora divide este capítulo en tres grandes apartados,

siendo el primero el dedicado al sistema único de matrimonio civil (Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Luxemburgo y Países Bajos), el segundo al sistema matrimonial facultativo religioso o civil, de corte anglosajón, es decir, de formas de matrimonio (Dinamarca, Finlandia, Grecia, Irlanda, Reino Unido, Suecia), y el tercero al sistema matrimonial facultativo, de carácter concordatario (España, Italia y Portugal). Sistema, este último, que en ocasiones se califica de corte latino, y que en principio suponía la asunción íntegra por parte del Estado de la institución matrimonial canónica, pero no actualmente en que, a lo sumo, y por lo que respecta a España, sólo supone agregar a la eficacia civil de la celebración la posibilidad de eficacia civil de resoluciones eclesiolásticas, aunque sometida al control del Estado y requiriendo el ajuste al Derecho del Estado –lo que formalmente, y más allá de interpretaciones más o menos benevolentes, es bastante más que la mera “no contradicción”–, con lo que difícilmente queda desvirtuado el carácter sustancialmente formal del sistema.

El tercer y último capítulo está dedicado al reconocimiento de resoluciones canónicas de declaración de nulidad de matrimonio y de decisiones pontificias de disolución del matrimonio rato y no consumado en los Estados de la Unión Europea y gira en torno al **Reglamento (CE) n° 1347/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes**. En este punto se hace realidad la advertencia preliminar acerca de los riesgos de la escasa vigencia, ya que dicho Reglamento ha sido reemplazado por el Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000. (Conforme a su artículo 72 ha entrado en vigor el 1 de agosto de 2004 y es aplicable a partir del 1 de marzo de 2005, a excepción de los artículos 67, 68, 69 y 70, que lo son a partir del 1 de agosto de 2004). El contenido sustancial recogido en el art. 40 del primero de dichos Reglamentos queda ahora recogido en el art. 63 del segundo.

En todo caso, la autora se formula una serie de preguntas y plantea una serie de problemas, que siguen vivos, entre ellos los siguientes: *a)* si la excepción de orden público que en su caso se oponga debe actuar respecto de la resolución homologadora, respecto de la resolución eclesiolástica o respecto del complejo inseparable de ambas; *b)* parecida consideración se suscita a propósito del derecho de defensa, que acaso pueda referirse tanto al procedimiento confesional, como al homologatorio civil; *c)* el problema específico sobre derecho de defensa que comporta el procedimiento para la disolución del matrimonio rato y no consumado, en el que, entre otras particularidades, no se admiten abogados, y, a lo sumo, jurisperitos con facultades muy restrin-

gidas; *d*) la posibilidad de que España e Italia puedan controlar las resoluciones eclesiásticas admitidas en Portugal (que en este país no pasan control previo), y los contrasentidos e interrogantes que se abren respecto al reconocimiento de dichas resoluciones entre Italia y España, así como por parte del resto de los Estados miembro; *e*) si basta que un Estado no contemple en su Derecho interno la posibilidad de homologar las resoluciones canónicas, para que pueda considerarlas contrarias a su orden público; *f*) los distintos efectos económicos que puede tener la nulidad con respecto a la separación y el divorcio, y el problema de superposición de *sanciones judiciales* (tema, por cierto, que en el Derecho interno español se ha resuelto por vía jurisprudencial, en el sentido de que las medidas económicas no son susceptibles de modificación, por el simple hecho de superposición de sanciones, aunque las ya dictadas correspondan a las propias de la disolución y no de la nulidad).

La monografía está brillantemente prologada por el Profesor SOUTO PAZ, quien pone el acento en ciertos excesos respecto de la interpretación de la libertad religiosa y en las dificultades, desde la perspectiva de la laicidad, que comporta la eficacia civil de resoluciones eclesiásticas, tanto en el Derecho interno como en las normas de conexión entre los Estados miembro, alertando, además, sobre la posibilidad de que el Derecho concordatario vuelva a repuntar, ahora a través de relaciones concordatarias con la Unión Europea.

En definitiva, una obra espléndida, equilibrada y útil, por eso mismo recomendable, de sumo interés incluso para quienes puedan partir ideológica o jurídicamente de puntos de vista distintos a los de la profesora GUTIÉRREZ DEL MORAL, ya que, de una parte, la monografía aporta una gran dosis de datos jurídico-legales objetivos, y, de otra, las opiniones de la autora no derivan de esquemas cerrados, antes al contrario, surgen de planteamientos abiertos y plurales, por lo que no se sustraen de la reflexión otras interpretaciones o alternativas.

JOSEP M. MARTINELL

MARTÍ, José M^a, GARCÍA-PARDO, David, CATALÁ, Santiago con la colaboración de MORENO MOZOS, M^a del Mar, *El matrimonio religioso en el Derecho español*, Popular Libros, Albacete, 2003, 285 pp.

Pertenezco a esa generación de catedráticos de Derecho Canónico –próxima a su extinción pues la mayor parte de los pocos que la componen en activo son sexagenarios– que a la hora de acudir a la selección de un “manual” para